

Desastres; la prevención y reducción del riesgo, evitando gradualmente la generación de nuevos riesgos y limitando el impacto adverso de los peligros, a fin de contribuir al desarrollo sostenible del país; y, la atención oportuna de la población en emergencias, a través de los procesos adecuados para la preparación, respuesta y rehabilitación;

Que, el numeral 2.24 del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM y modificatorias, establece que el Plan Multisectorial por tipo de peligro es el documento de articulación de intervenciones multisectoriales para reducir la vulnerabilidad de la población y sus medios de vida ante el riesgo de desastres, por tipo de peligro. En el proceso de su elaboración se realizan coordinaciones con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales respectivos a fin de evitar duplicidad de acciones en el territorio. Es aprobado por decreto supremo con el refrendo de los titulares de los ministerios involucrados, a propuesta del ente rector del SINAGERD;

Que, la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres al 2050, aprobada con Decreto Supremo N° 038-2021-PCM, establece como Objetivo Prioritario 3 (OP3), mejorar la implementación articulada de la Gestión del Riesgo de Desastres en el territorio;

Que, asimismo, el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - PLANAGERD 2022 – 2030, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2022-PCM, comprende la Acción Estratégica Multisectorial 3.3 (AEM 3.3) "Fortalecer la coordinación, articulación y participación en Gestión del Riesgo de Desastres de las entidades públicas, privadas y población organizada" la que, a su vez, contiene, la Actividad Operativa Multisectorial 3.3.1 (AOM 3.3.1) "Instrumentos y mecanismos de coordinación y articulación multisectoriales y multinivel por tipos de peligro", cuya descripción señala: "Formular, aprobar e implementar mecanismos de coordinación y articulación multisectoriales y multinivel entre las entidades del SINAGERD para viabilizar el desarrollo y ejecución de intervenciones en los territorios considerando los tipos de peligros";

Que, los artículos 123 y 124 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 239-2026-PCM, dispone que la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres es el órgano de línea con autoridad técnico normativa a nivel nacional, y ejerce la rectoría del SINAGERD; entre sus funciones se encuentra aprobar normas, directivas, estándares, lineamientos, mecanismos, instrumentos y demás disposiciones, en materia de gestión del riesgo de desastres;

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2026-PCM, se aprueba el Plan Multisectorial ante sismos y peligros asociados 2026-2028, el cual tiene como objetivo reducir la vulnerabilidad de la población y sus medios de vida ante sismos y peligros asociados por medio de la articulación de intervenciones multisectoriales del Estado;

Que, asimismo, la primera disposición complementaria final del citado Decreto Supremo N° 082-2026-PCM, señala que la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres aprueba el Plan de Seguimiento y Evaluación del Plan Multisectorial ante sismos y peligros asociados 2026-2028; y, el Plan Comunicacional del Plan Multisectorial ante sismos y peligros asociados 2026-2028, en un plazo no mayor de noventa días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación del referido Decreto Supremo;

Que, a través del Informe N° D000012-2026-PCM-UPRIGERD RSG 077-2026-PCM-SG-LPJ, se presenta y recomienda la aprobación del Plan de Seguimiento y Evaluación del Plan Multisectorial ante sismos y peligros asociados 2026-2028, que como Anexo 01 forma parte de la presente Resolución de Secretaría, el mismo que Implementa, como herramientas de seguimiento y evaluación del PLANIS 2026-2028, dos indicadores de cumplimiento orientados a medir el avance mensual de las metas físicas y financieras del Plan, así como seis indicadores de resultado destinados a evaluar el avance en el cumplimiento de sus objetivos;

Que, asimismo, se adjunta a dicho informe el proyecto del Plan Comunicacional del "Plan Multisectorial ante

sismos y peligros asociados 2026-2028", indicando que el mismo ha sido elaborado por la Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia del Consejo de Ministros, el cual tiene por finalidad articular las acciones de comunicación de los sectores responsables de la implementación de las intervenciones previstas en el referido Plan Multisectorial;

Que, en consecuencia, corresponde aprobar el Plan de Seguimiento y Evaluación del Plan Multisectorial ante sismos y peligros asociados 2026-2028, que como Anexo 01 forma parte de la presente Resolución de Secretaría; y, el Plan Comunicacional del Plan Multisectorial ante sismos y peligros asociados 2026-2028, que como Anexo 02 forma parte de la presente Resolución de Secretaría;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 y su modificatoria, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM y sus modificatorias; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 239-2026-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Plan de Seguimiento y Evaluación del Plan Multisectorial ante sismos y peligros asociados 2026-2028.

Aprobar el "Plan de Seguimiento y Evaluación del Plan Multisectorial ante sismos y peligros asociados 2026-2028", que como Anexo 01 forma parte integrante de la presente Resolución de Secretaría.

Artículo 2.- Aprobación del Plan Comunicacional del Plan Multisectorial ante sismos y peligros asociados 2026-2028

Aprobar el "Plan Comunicacional del Plan Multisectorial ante sismos y peligros asociados 2026-2028", que como Anexo 02 forma parte integrante de la presente Resolución de Secretaría.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente resolución se efectúa con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Publicación

La presente Resolución es publicada en el Diario Oficial El Peruano y sus Anexos en la sede digital de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm) el mismo día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR FORTUNATO ORTEGA TORRES
Secretario de Gestión del Riesgo de Desastres
Presidencia del Consejo de Ministros

2548939-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Decreto Supremo que dispone la puesta en ejecución del "Acuerdo de Libre Comercio entre la República del Perú y Hong Kong, China" y la "Carta Paralela al Acuerdo de Libre Comercio entre la República del Perú y Hong Kong, China sobre Servicios Profesionales"

**DECRETO SUPREMO
N° 010-2026-MINCETUR**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, el “Acuerdo de Libre Comercio entre la República del Perú y Hong Kong, China” (en adelante, el Acuerdo) y la “Carta Paralela al Acuerdo de Libre Comercio entre la República del Perú y Hong Kong, China sobre Servicios Profesionales” (en adelante, la Carta Paralela) fueron suscritos simultáneamente en Lima, República del Perú, el 15 de noviembre de 2024; ambos ratificados mediante Decreto Supremo N° 030-2026-RE, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 15 de julio de 2026;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 del Acuerdo, el mismo entrará en vigor 60 días después de la fecha en que las Partes intercambien notificaciones escritas, a través de canales oficiales, informando que han completado sus respectivos procedimientos internos para la entrada en vigor del referido Acuerdo, o en cualquier otra fecha que las Partes acuerden. Asimismo, conforme a lo establecido en la Carta Paralela, esta entrará en vigor en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo;

Que, habiéndose realizado las notificaciones correspondientes entre la República del Perú y la Región Administrativa Especial de Hong Kong de la República Popular China respecto de la conclusión de sus procedimientos internos, y habiéndose acordado como fecha de entrada en vigor del Acuerdo y la Carta Paralela el 1 de setiembre de 2026, corresponde disponer la puesta en ejecución del Acuerdo y la Carta Paralela;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, este Ministerio es competente para negociar, suscribir y poner en ejecución los acuerdos o convenios internacionales en materia de comercio exterior e integración;

Que, en virtud del literal r) del numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que Aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por el Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, el presente Decreto Supremo se considera excluido del alcance de la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, por tratarse de una norma que establece procedimientos contenidos o derivados de los acuerdos comerciales internacionales suscritos por el Perú;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

DECRETA:**Artículo 1.- Puesta en Ejecución**

Se pone en ejecución a partir del 1 de setiembre de 2026 el “Acuerdo de Libre Comercio entre la República del Perú y Hong Kong, China” y la “Carta Paralela al Acuerdo de Libre Comercio entre la República del Perú y Hong Kong, China sobre Servicios Profesionales”, cuyos textos íntegros se encuentran publicados en la página web de Acuerdos Comerciales del Perú del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.acuerdoscomerciales.gob.pe).

Artículo 2.- Comunicación a las Entidades

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo comunica a las autoridades correspondientes las disposiciones que fueran pertinentes para la adecuada ejecución del “Acuerdo de Libre Comercio entre la República del Perú y Hong Kong, China” y la “Carta Paralela al Acuerdo de Libre Comercio entre la República del Perú y Hong Kong, China sobre Servicios Profesionales”, a los que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

KEIKO SOFÍA FUJIMORI HIGUCHI
Presidenta de la República

ROGERS MARTÍN VALENCIA ESPINOZA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

2548952-1

CULTURA**Otorgan la distinción de Personalidad Meritoria de la Cultura al Centro de Estudio y Difusión del Folklore “ATINCHIK PERÚ”****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 000309-2026-MC**

San Borja, 25 de agosto del 2026

VISTOS: el Proveído N° 011027-2026-VMPCIC/MC del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; el Informe N° 000869-2026-DGIA-VMPCIC/MC, de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; el Informe N° 001044-2026-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal d) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura prevé como función exclusiva de este ministerio, convocar y conceder reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, el acápite 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo V de la Directiva N° 002-2016-MC, Directiva para el otorgamiento de reconocimientos del Ministerio de Cultura, aprobada por Resolución Ministerial N° 107-2016-MC, establece que Personalidad Meritoria de la Cultura es el reconocimiento que otorga el Ministerio de Cultura a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, inscritas o no en los registros públicos, así como a organizaciones tradicionales, que han realizado un aporte significativo al desarrollo cultural del país;

Que, en el marco de las acciones por el Día Mundial del Folklore, el Ministerio de Cultura otorga reconocimientos a artistas nacionales del folklore por su destacada trayectoria. Estos reconocimientos valoran el impacto del folklore en la sociedad peruana y a quienes dedican su vida a este arte;

Que, mediante Informe N° 000869-2026-DGIA-VMPCIC/MC la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, desarrolla el sustento y emite opinión favorable respecto a la propuesta para otorgar la distinción de Personalidad Meritoria de la Cultura al Centro de Estudio y Difusión del Folklore “ATINCHIK PERÚ”;

Que, la institución anteriormente mencionada destaca por su amplia labor en la investigación, recreación escénica y enseñanza de la danza folclórica de la sierra de Lima; así como por su contribución al ejercicio de los derechos culturales a través del fomento de la lectura y la recuperación del espacio público mediante murales comunitarios y por su articulación sostenida con políticas públicas culturales y juveniles del Estado;

Que, a través del Informe N° 001044-2026-OGAJ-SG/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que la distinción se sustenta en la trayectoria de la persona jurídica que se propone, a partir de la evaluación y análisis que han realizado los órganos competentes respecto de los importantes aportes a la cultura, por lo que se considera jurídicamente viable la emisión del acto que la materialice;

Que, estando a lo desarrollado, resulta necesario emitir el acto resolutivo que otorgue el reconocimiento como Personalidad Meritoria de la Cultura. En tal